



  
MCPB

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DOÑA SUSANA MARÍA COSSIO CASTILLO,  
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE  
2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000832

Santiago, 06 SEP 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "el D.S. N° 38/2011"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 1 de octubre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA") recepcionó la denuncia de doña Susana María Cossio Castillo (en adelante "la denunciante") en contra de don Patricio Silva Meza, domiciliado en calle Arzobispo Subercaseaux N° 4480, comuna de Estación Central (en adelante "el denunciado");

2° Que, el motivo de la denuncia dice relación con eventuales infracciones a la normativa ambiental por contaminación atmosférica, debido a emisión de aerosoles y partículas de pinturas, como también la emisión de ruidos molestos, debido al funcionamiento de un taller, presuntamente clandestino, de desabolladuras y pinturas;

3° Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, esta Superintendencia respondió a la denunciante mediante el ORD. D.S.C N° 2521, informando que se tomó conocimiento de los antecedentes relacionados con la denuncia, y que, respecto de las emisiones atmosféricas asociadas a aerosoles y solventes, esta Superintendencia no es competente, por lo que, en dichos aspectos, sería derivada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi de Salud Metropolitana"). Respecto a la emisión de

ruidos denunciada, se informó al denunciante que su contenido sería incluido en el proceso de planificación de fiscalización, conforme a las competencias de la SMA;

4° Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 2520, esta Superintendencia remitió la denuncia a la Seremi de Salud Metropolitana, respecto de todo aquello no relacionado con la emisión de ruidos;

5° Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante Carta N° 2519, se informó al denunciado de la recepción de una denuncia, y de las sanciones que arriesgaba en caso de confirmarse la infracción a la norma de emisión de ruidos;

6° Que, con fecha 19 de abril de 2016, mediante el ORD. N° 2732, la Seremi de Salud Metropolitana remitió información en relación con las inspecciones llevadas a cabo por el mismo organismo en materia de ruidos. En este sentido, se informó que, respecto a la denuncia individualizada en esta Resolución, se tomó contacto telefónico con la denunciante, quien señaló que el problema denunciado ya no persistía;

7° Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, la Seremi de Salud Metropolitana dio por finalizadas las acciones de fiscalización encomendadas por la SMA, hecho que fue informado por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, mediante Memorandum N° 162/2016, de 26 de abril de 2016, que Envía antecedentes de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos molestos, reportadas por la Seremi de Salud Metropolitana;

8° Que, como consecuencia de todo lo anterior, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de don Patricio Silva Meza;

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia de doña Susana María Cossio Castillo, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 1 de octubre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 6°, 7° y 8° de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TENER PRESENTE** que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en



contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
Marie Claude Rumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

**Distribución:**

- Sra. Susana María Cossio Castillo. Andes N° 4351, Quinta Normal, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.